

## LEY N° 28827

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE IMPULSO A LA FORMALIZACIÓN DEL ENSAMBLAJE DE COMPUTADORAS EN EL PERÚ

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley promueve la formalización de la industria de ensamblaje de computadoras nuevas en el Perú, a fin de propiciar la reducción de la brecha digital.

#### **Artículo 2º.- Adición de partidas y productos**

Adiciónanse a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, las siguientes partidas y productos en el Apéndice I del Impuesto General a las Ventas del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF:

<b>PARTIDAS ARANCELARIAS</b>	<b>PRODUCTOS</b>
8542.21.00.00	Procesadores
8471.70.00.00	Discos Duros
8473.30.00.00	Memorias

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

El plazo de vigencia de la exoneración establecida en la presente Ley es de tres (3) años.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

00354-34